

MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DOCUMENTO DE INVITACION

VJ-VE-IP-013-2013, VJ-VE-IP-014-2013, VJ-VE-IP-015-2013, VJ-VE-IP-016-2013

OBSERVACIONES COMUNES			
VJ-VE-IP-013-2013 / VJ-VE-IP-014-2013 / VJ-VE-IP-015-2013 / VJ-VE-IP-016-2013			
No.	INTERESADO QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (Rad. 2013-409-036582-2 y Rad. 2013-409-037527-2)	<p><i>“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, en el cual se establece que “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación” (Negrilla fuera del texto), entendemos que la documentación ya aportada por la Estructura Plural OHL CONCESIONES, dentro de las manifestaciones de interés presentadas en otros procesos de precalificación, previamente adelantados por la ANI, no deberán aportarse nuevamente para los procesos de la referencia para efectos de acreditar la capacidad jurídica y representación legal; la capacidad financiera y la experiencia en inversión.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 1:</p> <p>Tal como se ha dado respuesta a preguntas iguales o similares, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, <u>sí deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en los nuevos procesos e indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos.</u> Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia <u>o pertinencia</u> de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la respectiva Invitación a Precalificar. También es necesario aclarar y reiterar que los interesados <u>sí deben</u> presentar (en los términos exigidos en cada caso) los documentos respecto de los cuales en la Invitación se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, como por ejemplo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona</p>

			<p>Jurídica para acreditar la Capacidad Jurídica, dado que esta condiciones pueden sufrir variaciones en el tiempo, que la entidad debe entrar a verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidas dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos procesos.</p>
2	<p>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (Rad. 2013-409-037527-2)</p>	<p><i>“En tal medida, les agradecemos aclarar si la documentación aportada dentro de procesos de precalificación previos, tenida como válida en los mismos, será admitida y aceptada, sin que se requiera volver a presentarla, específicamente para las precalificaciones VJ-VE-IP-013; VJ-VE-IP-014-2013; VJ-VE-IP-015-2013 y VJ-VE-IP-016-2013.</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 2:</p> <p>Tal como se ha dado respuesta a preguntas iguales o similares, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, <u>sí deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en los nuevos procesos e indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos.</u> Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la respectiva Invitación a Precalificar. También es necesario aclarar y reiterar que los interesados <u>sí deben</u> presentar (en los términos exigidos en cada caso) los documentos respecto de los cuales en la Invitación se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, como por ejemplo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica para acreditar la Capacidad Jurídica, dado que esta condiciones pueden sufrir variaciones en el tiempo, que la entidad debe entrar a verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidas dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos</p>

			procesos.
3	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (Rad. 2013-409-037527-2)	<i>De igual forma, les agradecemos nos indiquen si las certificaciones aportadas podrán tener vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de cierre para presentar manifestaciones de interés, conforme se deriva del aviso modificadorio No. 2 publicado por la ANI el 12 de septiembre de 2013, dentro del proceso VJ-VE-IP-012-2013. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.”</i>	<p>Respuesta a pregunta 3:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.5.11 del Documento de Invitación, para acreditar Experiencia en Inversión el Manifestante de Interés deberá:</p> <p><i>“(d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato; (ii) valor del contrato; (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de un año contado desde la publicación de la presente Invitación a Precalificar. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento.”</i> (Subrayas son nuestras)</p>
4	ACCIONA CONCESIONES S.L. (Rad. 2013-409-037522-2)	<i>“1. Solicitamos se amplíe en por lo menos 4 meses más el periodo de expedición de los documentos a través de los cuales se debe acreditar la existencia y representación legal de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia. Esto con propósito de que los documentos presentados para este fin en los anteriores procesos de precalificación convocados por la ANI, sigan siendo válidos, debido a la dificultad que implica solicitar los mismos en el extranjero.”</i>	<p>Respuesta a pregunta 4:</p> <p>No se acepta su solicitud en la medida en que la Agencia Nacional de Infraestructura requiere contar con información actualizada y reciente de los Manifestantes de Interés, y de sus miembros, para poder efectuar una adecuada verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes.</p>
5	ACCIONA CONCESIONES S.L. (Rad. 2013-409-037522-2)	<p><i>“2. De acuerdo con lo establecido en el siguiente párrafo del Acuerdo de Garantía incluido en las Invitaciones a Precalificar:</i></p> <p><i>“(…) (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos [se insertarán las referencias del</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 5:</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p> <p>El alcance preciso de la Garantía Única de Cumplimiento y las obligaciones</p>

		<p><i>Contrato a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera)(conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”).</i></p> <p><i>Se solicita a la entidad insertar las correspondientes referencias del Contrato. Adicionalmente, se solicita confirmación de que, en cualquier caso, estas obligaciones de financiación se limitarán a los recursos propios comprometidos por el Deudor Garantizado en su oferta, es decir, por los accionistas de la SPV, y no incluyen financiación obtenida a través de terceros (recursos de deuda).”</i></p>	<p>relativas a la obtención de financiación habrán de ser desarrolladas en el contrato que será puesto a disposición de los precalificados. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía sólo se presentará con la propuesta en el Proceso de Selección.</p>
6	<p>INFRACON S.A.S. (Rad. 2013-409-037444-2)</p>	<p><i>“1. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Garantía incluido en las Invitaciones a Precalificar:</i></p> <p><i>“(…) (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos [se insertarán las referencias del Contrato a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera)(conjuntamente las “Obligaciones Garantizadas”).</i></p> <p><i>De manera atenta solicito a la ANI incluir las correspondientes referencias del Contrato. Adicionalmente, se solicita la confirmación de que, en cualquier caso, estas obligaciones de financiación se limitarán a los recursos propios comprometidos por el Deudor Garantizado en su oferta, es decir, por los accionistas de la SPV, y no incluyen financiación obtenida a través de terceros (recursos de deuda).”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 6:</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p> <p>El alcance preciso de la Garantía Única de Cumplimiento y las obligaciones relativas a la obtención de financiación habrán de ser desarrolladas en el contrato que será puesto a disposición de los precalificados. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía sólo se presentará con la propuesta en el Proceso de Selección.</p>
7.	<p>INTERVIAL COLOMBIA S.A.S (Rad. 2013-409-037749-2)</p>	<p><i>“Aclarar el procedimiento de sorteo para conformar la Lista de Precalificados. Lo anterior, debido a que en el texto actual de la Invitación a Precalificar se describen dos procedimientos para el caso en que resulten hábiles</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 7:</p> <p>La Invitación a Precalificar establece dos (2) procedimientos de un sorteo de acuerdo a si los manifestantes hábiles ya conformaron otras listas de</p>

		<i>más de diez (10) Manifestaciones de Interés.”</i>	precalificación después del 1 de septiembre de 2013. El procedimiento regulado en el numeral 5.12.1 se aplica cuando los manifestantes hábiles conformaron listas de precalificación después del 1 de septiembre de 2013. El procedimiento regulado en el numeral 5.12.2 es cuando no hay manifestantes hábiles que conformaron listas de precalificación después del 1 de septiembre de 2013.
8.	CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. (Rad. 2013-409-037748-2)	<i>“1. Se solicita se acepte la presentación de copias simples de los documentos que acreditan Requisitos Habilitantes cuando éstos hayan sido aportados en original o copia auténtica en Sistemas de Precalificación anteriores y estén en el archivo de la ANI.”</i>	<p>Respuesta a pregunta 8:</p> <p>Tal como se ha dado respuesta a preguntas iguales o similares, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, <u>sí deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en los nuevos procesos e indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos.</u> Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia <u>o pertinencia</u> de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la respectiva Invitación a Precalificar. También es necesario aclarar y reiterar que los interesados <u>sí deben</u> presentar (en los términos exigidos en cada caso) los documentos respecto de los cuales en la Invitación se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, como por ejemplo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica para acreditar la Capacidad Jurídica, dado que estas condiciones pueden sufrir variaciones en el tiempo, que la entidad debe entrar a verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidos dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos procesos.</p>

9.	CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. (Rad. 2013-409-037748-2)	"2. Por favor indicar si el texto del Acuerdo de Garantía – Anexo 3 y Acuerdo de Permanencia – Anexo 7 que actualmente se encuentra publicado en el proceso de precalificación No. VJ-VE-IP-013-2013, será el mismo que actualmente se publicó para los procesos de licitación No. VJ-VE-IP-001-2013, VJ-VE-IP-002-2013, VJ-VE-IP-005-2013, VJ-VE-IP-006-2013, y, VJ-VE-IP-010-2013."	Respuesta a pregunta 9: Las reglas contenidas en los Documentos de Invitación para cada uno de los diferentes procesos de precalificación pueden tener diferencias respecto de las contenidas en los documentos para otros procesos de precalificación. Es responsabilidad de los interesados verificar las reglas de cada proceso en el que deseen participar. El Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.
10.	CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. (Rad. 2013-409-037748-2)	"3. Por favor confirmar que el único Deudor Garantizado al que se refiere el Acuerdo de Garantía – Anexo 3 es el SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el correspondiente Pliego de Condiciones."	Respuesta a pregunta 10: El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección. El alcance preciso de la garantía única de cumplimiento y las obligaciones relativas a la obtención de financiación habrán de ser desarrolladas en el contrato que será puesto a disposición de los precalificados. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía sólo se presentará con la propuesta en el Proceso de Selección.
11.	CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. (Rad. 2013-409-037748-2)	"4. Por favor confirmar que el numeral 2.2. del Acuerdo de Garantía – Anexo 3 publicado en el proceso de precalificación No. VJ-VE-IP-013-2013 será eliminado en la versión final de este Anexo 3 en este proceso precalificación."	Respuesta a pregunta 11: El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección. El alcance preciso de la garantía única de cumplimiento y las obligaciones relativas a la obtención de financiación habrán de ser desarrolladas en el contrato que será puesto a disposición de los precalificados. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía sólo se presentará con la propuesta en el Proceso de Selección.
12.	CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. (Rad. 2013-409-037748-2)	"5. Se solicita a la ANI especificar el alcance de la obligación establecida en el numeral 5.2. del Acuerdo de Permanencia – Anexo 7, cuyo texto es el siguiente: "Los Líderes se obligan a acompañar al SPV mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las	Respuesta a pregunta 12: El Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.

		obligaciones del SPV. En particular, los Líderes deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al SPV en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con las obligaciones de financiamiento a las que se refiere los capítulos [se insertarán las referencias del Contrato a las obligaciones de financiación y asociadas a la Experiencia en Financiación y Capacidad Financiera] del Contrato.”	
13.	CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. (Rad. 2013-409-037748-2)	“6. Se solicita a la ANI se aclare la vigencia del Acuerdo de Permanencia establecida en el numeral 8.2. del mismo, frente a la posibilidad de ceder o transferir la participación del Líder y la de los Demás Integrantes Acreditantes señalada en el numeral 2.2.2. de la Invitación a Precalificar.”	<p>Respuesta a pregunta 13:</p> <p>El Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
14.	CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. (Rad. 2013-409-037748-2)	“7. Se solicita a la ANI que expresamente confirme que no se exige el requisito de autenticación personal ante Notario colombiano y/o apostilla del Anexo 1 – Manifestación de Interés.”	<p>Respuesta a pregunta 14:</p> <p>El numeral 4.2.1. de la Invitación a Precalificar señala que la “Carta de Manifestación de Interés deberá ajustarse en un todo al Anexo No. 1 de la presente Invitación y deberá estar suscrita por: (i) el Manifestante cuando sea persona natural o; (ii) por su representante legal si el Manifestante es persona jurídica o; (iii) por la persona natural si hubiere, el representante común y cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas cuando el Manifestante sea una Estructura Plural.”.</p> <p>Así pues, es a estos requisitos los que el Observante se debe referir sin que sea necesario la autenticación personal ante Notario colombiano y/o Apostilla que él menciona.</p>
15.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	“1. (Numeral 1.2.39.) A pesar de que en numeral indicado de la invitación nada se dice al respecto, ¿podemos entender que el proyecto de infraestructura puede ser nacional o extranjero?”	<p>Respuesta a pregunta 15:</p> <p>Su apreciación es correcta, el Proyecto de Infraestructura puede ser nacional y extranjero siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el numeral 3.5 de la Invitación a Precalificar.</p>
16.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS	“2. (Numeral 1.13) ¿Cómo se certificará la recepción de	<p>Respuesta a pregunta 16:</p>

	(Rad. 2013-409-037535-2)	los documentos remitidos vía electrónica?"	Todas las preguntas y observaciones formuladas quedan incluidas en las respectivas Matrices que la Entidad publica. Adicionalmente, todas las comunicaciones que se reciben a través de los correos electrónicos se radican en nuestro sistema de gestión documental. En adelante estaremos dando una confirmación.
17.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>"3. (Numeral 1.15) ¿Cuál es el plazo con que contará la ANI para dar respuesta a las preguntas y observaciones que se planteen al documento de invitación?</p> <p>El cronograma no prevé plazo alguno, sin embargo teniendo en cuenta que las preguntas y observaciones que planteen los interesados pueden versar sobre el alcance e interpretación de algunos apartes de la invitación, es importante para los manifestantes contar con un plazo razonable para preparar sus manifestaciones de interés una vez cuenten con las respuestas que les provea la ANI."</p>	<p>Respuesta a pregunta 17:</p> <p>La ANI informa al observante que efectuará la publicación de las respuestas a las observaciones con el tiempo suficiente que les permita a los interesados preparar adecuadamente sus Manifestaciones de Interés.</p>
18.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>"4. (Numeral 2.2.2 literal d.) En este literal se expresa "de igual manera un manifestante individual, después de conformar la lista de precalificados, no podrá constituirse en estructura plural para la presentación de la oferta"</p> <p>¿Podría el manifestante individual ser sustituido por su matriz o por alguna sociedad controlante o por una filial que sea 100% de su propiedad?"</p>	<p>Respuesta a pregunta 18:</p> <p>La invitación a precalificar no contempla la posibilidad de ceder la condición de Precalificado.</p>
19.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>"5. (Numeral 3.1.1.) En este numeral se establece que se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del 25% en la forma asociativa en el momento de la financiación. Sin embargo luego se dice en dicho numeral que se tendrá en cuenta la experiencia de quien no haya tenido el 25%</p>	<p>Respuesta a pregunta 19:</p> <p>El numeral 3.3.1 se refiere al Líder o Líderes, según sea el caso, quienes son los únicos de acuerdo con el numeral 2.2.1 (c) (iii) que pueden acreditar Experiencia en Inversión. De conformidad con lo señalado en el numeral 1.2.26, los líderes en todo caso tendrán una participación mínima del 25% en la estructura plural que presenta una Manifestación de Interés.</p>

		<p>a prorrata de su participación. ¿Podemos entender entonces que el requisito del 25% será aplicable solo para efectos de calcular la experiencia a ser tenida en cuenta y que cualquiera, sin importar su porcentaje de participación, podrá acreditar experiencia que haya obtenido a través de figuras asociativas anteriores?”</p>	<p>Ahora bien, de conformidad con el 3.5.2 d) en caso de que la experiencia de cualquiera de los Líderes haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura PLURAL anterior.</p>
20.	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p>“6. (Numeral 3.2.1) ¿Por qué no se aceptan otras formas de control? El control no sólo se da por participación en el capital social.”</p>	<p>Respuesta a pregunta 20:</p> <p>Dado que el artículo 261 del Código de Comercio contempla “Presunciones” y que por tanto se trata de eventos inciertos sujetos a prueba y no taxativos, la entidad considera que por razones de seguridad y transparencia para el presente proceso es necesario limitar los eventos en los que se configura la situación de control únicamente a aquellos casos en los que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social .</p> <p>Por lo tanto no se acepta su solicitud.</p>
21.	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p>“7. (Numeral 3.2.1 literal a) Permite que la situación de control de una sociedad colombiana se pruebe por certificado del revisor fiscal o de su representante legal. Es un deber del representante legal registrar la situación de control, en consecuencia debería exigirse en todo momento dicho registro. (art. 30 ley 222 de 1995)”</p>	<p>Respuesta a pregunta 21:</p> <p>Si bien la situación de control debe ser inscrita dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se configura (según el artículo 30 de la Ley 222 de 1995), no hay objeción legal para que, para efectos de un proceso de selección, dicho control se establezca a través de la figura del revisor fiscal, quien tiene acceso a los libros de accionistas y otros documentos de la sociedad y puede determinarla. El certificado de existencia y representación legal no es sino un medio de prueba (no es “constitutivo” de la situación jurídica de control sino meramente probatorio), la situación de control se constituye por las hipótesis de ley (y en este caso la precalificación está tomando sólo una de esas hipótesis, esto es, la participación porcentual superior al 50% en el capital social) y por ende es viable que la certifique el revisor fiscal, a falta de inscripción de la misma, lo cual puede ser una infracción por parte de la sociedad controlante pero no desdibuja la situación de control.”</p>

22.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>“8. (Numeral 3.4.5. Literal h: y numeral 4.2.1. carta de manifestación) ¿Es posible que el apoderado firme en nombre de sus poderdantes aquellos anexos (incluida la manifestación de interés) que le corresponda suscribir a ellos?”</p>	<p>Respuesta a pregunta 22:</p> <p>El Documento de Invitación no restringe la capacidad de los Manifestantes de otorgar los poderes que consideren necesarios y con las facultades que así indiquen en cada instrumento y por lo tanto el apoderado podrá suscribir la Manifestación de Interés en tanto esté debidamente facultado para ello por quien tiene la representación del Manifestante y/o sus miembros para tales efectos. Esto, siempre y cuando cumplan con las exigencias previstas en el documento de Invitación.</p>
23.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>“9. (Numeral 3.5.2 literal a y b) El literal a) exige que la financiación haya sido obtenida por quien acredita la experiencia en inversión. El literal b) exige como requisito adicional que el que la acredita debe haber hecho parte del contrato cuando se hizo la financiación. Pero trae un caso en el cual el segundo requisito se entiende cumplido. Ese ejemplo finalmente es una excepción a los literales a) y b) y no sólo al b) y así se debería aclarar. La sociedad concesionaria a la que se hace referencia en el literal b) debe coincidir con el manifestante que pretende acreditar la experiencia en inversión?”</p>	<p>Respuesta a pregunta 23:</p> <p>No se requiere aclaración alguna en este punto en particular.</p> <p>El literal a) del numeral 3.5.2 establece las fechas dentro de las cuales debió haberse verificado el cierre financiero que se pretende acreditar.</p> <p>El literal b) por su parte establece que para acreditar la experiencia en inversión, ésta debe haberse obtenido directamente o a través de una sociedad de propósito especial lo cual debió ocurrir mientras quien acredita la experiencia estaba vinculado –directa o indirectamente– al contrato que se pretende acreditar.</p>
24.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>“10. (Números 3.5.4., 3.5.6) ¿Cómo debe acreditarse la experiencia de inversión cuando el proyecto de infraestructura se ha financiado total o parcialmente con recursos del manifestante (y no a través de financiación del sector financiero o mercado de capitales)?</p> <p>Los numerales mencionados no se refieren de forma alguna a esta posibilidad.</p> <p>Solicitamos que se aclare si el párrafo del numeral 3.5.6 resulta aplicable a los literales a) y b) o solo al b).”</p>	<p>Respuesta a pregunta 24:</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la Invitación a Precalificar, la experiencia en inversión corresponderá al valor efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre, desembolsos que deberán provenir de entidades financieras, mercado de capitales o una combinación de éstos. De acuerdo con lo anterior, no resulta admisible acreditar los aportes de capital.</p> <p>Por otra parte, se aclara que el párrafo al final del numeral 3.5.6, se aplica tanto al literal (a) como al literal (b).</p>
25.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>“11. (Números 3.5.7. y 3.5.11 (b y c)) ¿Es posible que el manifestante acredite la experiencia de inversión cuando el proyecto de infraestructura se ha financiado parcialmente con recursos del manifestante (y no a través</p>	<p>Respuesta a pregunta 25:</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la Invitación a Precalificar, la experiencia en inversión corresponderá al valor efectivamente desembolsado antes de la</p>

		<p><i>de financiación del sector financiero o mercado de capitales)? ¿Cómo debería acreditarse la experiencia en este caso?</i></p> <p><i>Pareciera que el numeral 3.5.7. excluye esta posibilidad.”</i></p>	<p>Fecha de Cierre, desembolsos que deberán provenir de entidades financieras, mercado de capitales o una combinación de éstos. De acuerdo con lo anterior, no resulta admisible acreditar los aportes de capital.</p>
26.	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p><i>“12. (Numeral 3.6) ¿Cuando la capacidad financiera se acredita a través de controlantes o controladas o sociedades controladas por la matriz, éstas últimas deben ser parte del proceso a través de una estructura plural? ¿Cómo se acredita en este caso la capacidad?”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 26:</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación, el Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera a través de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.</p> <p>Para tal efecto es necesario diligenciar el Anexo 6A, el cual contiene las instrucciones necesarias para su diligenciamiento y responde la pregunta de la Observante:</p> <p>“En caso de Estructuras Plurales cada uno de sus miembros debe diligenciar un anexo 6A. Si se acreditan requisitos habilitantes de terceros de conformidad con el numeral 3.2. de la Invitación a Precalificar, la información del anexo 6A corresponderá a la sociedad cuyos requisitos habilitantes se están acreditando (controlada o matriz o controlada por la matriz, según corresponda) y el Formulario deberá estar suscrito por el representante legal, contador y/o revisor fiscal/auditor/vicepresidente financiero o equivalente de la controlada, matriz o controlada por la matriz, según corresponda. Así mismo, en el caso de que se acrediten requisitos habilitantes de la matriz se deberá consignar en este anexo la información basada en los Estados Financieros con base en los cuales se determine el pago de impuestos y la distribución de dividendos de la matriz.”</p> <p>De otra parte, la situación de control debe acreditarse en las formas establecidas en los literales a, b, c y d del numeral 3.2.1</p>

27.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>“13. (Numeral 3.6) ¿Cuando la capacidad financiera se acredita a través de controlantes o controladas o sociedades controladas por la matriz (sin estructura plural), la capacidad financiera de estas puede sumarse para efectos de cumplir con lo establecido en la invitación?”</p>	<p>Respuesta a pregunta 27:</p> <p>Su apreciación no es correcta.</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación a Precalificar se permite la acreditación de requisitos habilitantes a través de sociedades relacionadas (controlantes o controladas), pero se aclara que la invitación a participar NO da opción de sumar capacidades financieras de las mismas (controlantes o controladas) para que un miembro del manifestante o un manifestante individual cumpla con los requisitos exigidos.</p> <p>El literal (d) del numeral 3.6.2. de la Invitación a Precalificar permite:</p> <p><i>“En las Estructuras Plurales, se podrán sumar los Patrimonios Netos de los Integrantes de la misma para acreditar el Patrimonio Neto mínimo señalado en el literal (c) anterior. Para efectos de la sumatoria de los Patrimonios Netos de los Integrantes de las Estructuras Plurales se seguirán las siguientes reglas: (...)”</i> (Subrayas son nuestras)</p>
28.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>“14. (Numeral 3.6.2 (párrafo 3)) Podrían aclarar ¿quiénes se eximen de acreditar su capacidad de endeudamiento y en qué eventos?”</p>	<p>Respuesta a pregunta 28:</p> <p>La Entidad aclara que de conformidad con el numeral 3.6.2. <u>solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten Patrimonio Neto serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento.</u> Por otra parte este numeral también especifica que <i>“Para el cálculo del Índice de Endeudamiento se tendrá en cuenta todos los Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto, excluyendo únicamente a aquellos Integrantes de la Estructura Plural que concurrieron a la acreditación de Patrimonio Neto mediante el respaldo de un Fondo de Capital Privado.”</i></p>
29.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p>“15. (Numeral 4.1.3) ¿Son admisibles los documentos otorgados por el proponente extranjero en idioma español aun cuando este no sea su idioma oficial? o es necesario que toda la documentación del proponente se presente en su idioma oficial y sea traducida por un traductor oficial?”</p>	<p>Respuesta a pregunta 29:</p> <p>Si el documento ha sido otorgado en el extranjero, independiente de que sea en español o en cualquier otro idioma, debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 4.1.3 de la Invitación a Precalificar.</p>
30.	RODRIGUEZ AZUERO	<p>“16. (Numeral 4.1.4) En caso de que el proyecto de</p>	<p>Respuesta a pregunta 30:</p>

	ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<i>infraestructura haya sido parcialmente financiado por el manifestante y en consecuencia no se hayan suscrito documentos contentivos de la obligación dineraria, ¿la TRM de qué fecha debe tomarse para efectuar la conversión de la moneda?"</i>	<p>De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.5.4 de la Invitación a Precalificar, Será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero y de Bancos; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas. De acuerdo con lo anterior, no resulta admisible acreditar los aportes de capital, tal como lo expresa el observante al referirse a <i>"parcialmente financiado por el manifestante"</i>.</p>
31.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p><i>"17. (Numeral 5.2.1.) ¿Toda la documentación que se presente con la manifestación de interés debe ir por doble cara de una hoja?</i></p> <p><i>Esto puede presentar un reto importante en lo que respecta a documentos como estados financieros, certificados de autoridades competentes, etc."</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 31:</p> <p>La Manifestación de Interés debe ser presentada de acuerdo con los requerimientos del numeral 5.2.1 de la Invitación, esto es, "en un original, una copia física y medio magnético, cada una usando ambas caras de la hoja y en un sobre independiente los cuales contendrán la totalidad de la información y documentación requerida en el presente Documento de Invitación".</p> <p>Asimismo se le aclara al observante que los Interesados, al momento de presentar sus Manifestaciones de Interés, no deben adjuntar sus Estados Financieros, pues dicha información debe ser consignada en los anexos respectivos.</p> <p>Sin embargo, hay que entender que este es un requisito de forma que no afecta lo sustancial de la Manifestación de Interés.</p>
32.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p><i>"18. (Numeral 5.4.5) Tres (3) días hábiles es un tiempo muy corto para dar respuesta a las observaciones de los demás manifestantes y subsanar, de ser el caso, la manifestación. ¿Es posible que este tiempo sea ampliado a, por lo menos, diez (10) días hábiles?"</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 32:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar. En cada caso concreto la Entidad analizará la posibilidad de ampliar los plazos establecidos.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que es responsabilidad de los Interesados presentar su manifestación de interés con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Invitación a Precalificar.</p>

33.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p><i>“19. (Numeral 5.4.5) ¿Cómo deben presentarse las respuestas a las observaciones que se formulen? ¿Deben radicarse en las oficinas de la ANI? ¿Existe algún formato para el efecto? ¿En caso de ser necesario subsanar la manifestación de interés, ésta deberá presentarse en su totalidad nuevamente o debe hacerse una adenda a la misma?”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 33:</p> <p>En cuanto a su primera y segunda pregunta, las respuestas a las observaciones deben presentarse de conformidad con lo establecido en el numeral 1.13 de la Invitación a Precalificar.</p> <p>En cuanto a su tercera pregunta, no existe un formato para tal efecto.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la cuarta pregunta, el observante deberá remitirse a las reglas de subsanabilidad establecidas en el numeral 5.6.</p>
34.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p><i>“20. (Numeral 5.9.4.) ¿Cómo se debe probar este hecho? ¿Debe adjuntarse una certificación del manifestante o se entiende que este hecho se encuentra garantizado con la presentación de la manifestación de interés?”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 34:</p> <p>Este hecho se encuentra garantizado con la presentación de la Manifestación de Interés.</p>
35.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p><i>“21. (Anexo 5) El numeral 3.5.6. y el número 4 del anexo 5 (experiencia) establece que se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la fecha de cierre de la presente invitación a precalificar y no el valor del cierre financiero total, convertido a pesos constantes de 31 de diciembre de 2012.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el numeral 3.5.2. de la invitación prevé que:</i></p> <p><i>“para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de concesión de proyectos de infraestructura para la acreditación de la experiencia en inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: (a) que quien acredita la experiencia en inversión haya obtenido la financiación (cierre financiero) del contrato acreditado en una fecha que se encuentra comprendida dentro del primero (1) de enero de 1993 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012.” (Subrayado fuera del texto). Asimismo, se establece en el numeral 3.5.6. Que “para los efectos previstos en el presente</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 35:</p> <p><i>De acuerdo con el numeral 1.1.1. de esta Invitación, éste Documento “debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas individualmente y de manera separada de lo que indica su contexto general.”.</i></p> <p><i>De tal forma el numeral 3.5.2 no puede leerse aisladamente sino en conjunto con el 3.5.6, por lo que solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.</i></p>

		<p><i>acápite de experiencia en inversión, se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo proyecto de infraestructura cuando: (a) el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito. Se entenderá, para todos los efectos previstos en esta invitación, que la fecha del cierre financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito; o (b) en el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el offering memorandum o prospecto correspondiente.”</i></p> <p><i>Así las cosas, solicitamos que se corrija párrafo del numeral mencionado y el referido anexo en la medida que el requisito previsto en la invitación exige como condición para acreditar los recursos financiados el cierre financiero de las operaciones de financiación y no el desembolso de los recursos producto de la financiación.”</i></p>	
<p>36.</p>	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p><i>“22. (Numeral 3.4.5 literales b y c) En el país del proponente no existe una autoridad pública que expida los certificados exigidos en el literal b del mencionado numeral. Tampoco existe una autoridad pública que tome declaraciones juramentadas (exigida en el literal c). En el pasado el manifestante ha preparado certificaciones que han sido presentadas ante notario y que se han legalizado ante un juzgado local (luego se ha adelantado el trámite consular respectivo). ¿Es esto permitido para los efectos de la presente precalificación, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el presente numeral?</i></p> <p><i>En otras ocasiones, se ha presentado una certificación en</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 36:</p> <p>En la declaración a la cual se refiere el numeral 3.4.5 de la Invitación se deberá dejar constancia de que:</p> <p><i>“A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (B) la información requerida en el numeral 3.4.5 (b); y (C) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay”</i></p> <p>De otra parte, es importante tener en cuenta las previsiones relacionadas con documentos otorgados en Colombia y en el exterior.</p>

		<p>la cual el notario da fe de la veracidad de la declaración presentada ante él. ¿Podría esta certificación ser presentada en el presenta trámite para dar cumplimiento a lo exigido en este numeral?</p> <p>También se plantea la posibilidad de que los certificados exigidos sean firmados por el auditor de la compañía quien por ley se encuentra facultado para auditar su contabilidad. ¿Es esto viable para dar cumplimiento a lo exigido en este numeral?"</p>	
37.	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p>"23. (Numeral 3.6.2 literales a, b, c, d, e y f y numeral 1.2.19) En caso de que el manifestante solo tenga disponibles sus estados financieros de acuerdo con los estándares de contabilidad alemanes (HGB) y no IFRS, ¿cómo puede cumplir con el requisito previsto en la invitación a precalificar para los estados financieros teniendo en cuenta que debido al corto que se tiene para presentar la Manifestación no es posible convertirlos a IFRS?"</p>	<p>Respuesta a pregunta 37:</p> <p>El numeral 1.2.19 de la Invitación a Precalificar prevé dos opciones para el caso de empresas extranjeras, sobre los estados financieros de los cuales se tome la información para acreditar la capacidad financiera, estas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen. Presentar la información requerida para Acreditar la Capacidad Financiera con base en los estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano.
38.	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p>"24. (Numeral 3.6.2 literales a, b, c, d, e y f y numeral 1.2.19) Teniendo en cuenta que la matriz del Manifestante a la fecha, y cumpliendo con la normatividad a ella aplicable, solo cuenta con estados financieros consolidados (con todo el grupo), observando la facultad prevista en el numeral 3.2.1 y para efectos de dar cumplimiento a los requisitos de capacidad financiera establecidos en la Invitación ¿es posible presentar dichos estados financieros consolidados de la matriz del</p>	<p>Respuesta a pregunta 38:</p> <p>Es importante aclarar que la invitación a precalificar NO prevee la presentación de los estados financieros, tal como el interesado está expresando en la observación. Lo que sí prevee es el diligenciamiento del Anexo 6, tomando para ello la información contenida en sus estados financieros, los cuales deben cumplir con la definición establecida en el numeral 1.2.19. Es de resaltar que el citado numeral restringe claramente que los Estados Financieros que serán tomados para efectos de acreditar la Capacidad Financiera de los Interesados –matrices, subordinadas, etc.-</p>

		Manifestante?"	serán exclusivamente los que contengan el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica respectiva .
39.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	"25. (Anexo 6) Si el manifestante es singular, qué literales del Anexo 6 debe presentar? Puede omitirse la presentación del Anexo 6B y 6C?"	<p>Respuesta a pregunta 39:</p> <p>Esta Entidad aclara que de acuerdo con las instrucciones del Anexo 6 B se especifica "este anexo debe ser diligenciado sólo una vez, para Estructuras Plurales" y el Anexo 6C expresa "Este anexo debe ser diligenciado sólo por los Manifestantes que se presenten en Estructura Plural". Se solicita al observante remitirse a las instrucciones de diligenciamiento del Anexo publicado.</p>
40.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	"26. (Anexo 6) Teniendo en cuenta que el manifestante es extranjero, específicamente alemán, podrían definir las siguientes expresiones, con el fin de que el Manifestante encuentre su equivalente en su país de origen: Tarjeta profesional de contador público, contador del miembro manifestante, revisor fiscal, auditor, vicepresidente financiero, miembro del manifestante"	<p>Respuesta a pregunta 40:</p> <p>Cada Manifestante debe verificar las normas nacionales aplicables a la presente Invitación y encontrar las equivalencias respectivas en su país de origen.</p>
41.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	"27. (Anexo 6) El Anexo 6A puede ser firmado por el revisor fiscal del Manifestante o su auditor o el vicepresidente financiero o su equivalente? Es decir, puede el manifestante elegir?"	<p>Respuesta a pregunta 41:</p> <p>El entendimiento de la Observante no es correcto.</p> <p>El Patrimonio Neto se acreditará con el diligenciamiento del Anexo 6A, el cual deberá estar suscrito por:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, en caso de ser Manifestante Individual, (b) el representante legal de cada uno de los Integrantes si fuese una Estructura Plural y (c) el revisor fiscal y/o contador según corresponda, del Manifestante Individual o de cada uno de sus miembros si fuese una Estructura Plural. <p>Ahora bien, si se presenta la situación prevista en la Sección 4.1.5 de la Invitación a Precalificar, se admitirá que el anexo 6A sea suscrito, en vez del auditor o revisor fiscal, por el vicepresidente financiero o su equivalente, siempre que se presente la certificación a que esa Sección se refiere. En el caso que no se contara con Vicepresidente Financiero, serán suscritos por el</p>

			representante legal y el contador, aportando igualmente la mencionada certificación.
42.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<i>“28. (Anexo 6) Entendemos que cuando se cumpla con los requerimientos de capacidad financiera a través de los estados financieros de la matriz, los anexos 6A, 6B y 6D deben referirse a los mismos. ¿Es esto correcto?”</i>	<p>Respuesta a pregunta 42:</p> <p>Se solicita al observante remitirse a las Instrucciones del Anexo 6, en las cuales se indican los anexos que deben suscribir si se está acreditando capacidad financiera a través de la matriz. Adicionalmente, debe considerar lo establecido en los numerales 3.2, 3.5 y 3.6 de la Invitación a Precalificar</p>
43.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<i>“29. (Anexo 6) En la medida que el manifestante sea individual entendemos que solo debe diligenciar los anexos 6A, 6B y 6D. ¿Es esto correcto?”</i>	<p>Respuesta a pregunta 43:</p> <p>Esta Entidad aclara que de acuerdo con las instrucciones del Anexo 6 B se especifica “este anexo debe ser diligenciado sólo una vez, para Estructuras Plurales” y el Anexo 6C expresa “Este anexo debe ser diligenciado sólo por los Manifestantes que se presenten en Estructura Plural”. Se solicita al observante remitirse a las instrucciones de diligenciamiento del Anexo publicado</p>
44.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<i>“30. (Anexo 5) En el anexo 5 se solicita información respecto del nombre de los líderes. Ello se refiere al líder de proyecto? Es decir, si estamos ante una estructura plural y un manifestante tiene el 50% de participación y el otro manifestante tiene el otro 50%, sin que haya designado un líder específico entre los dos, deben ponerse ambos nombres en el mencionado anexo?”</i>	<p>Respuesta a pregunta 44:</p> <p>La definición de Líder se encuentra contenida en el numeral 1.2.26 de la Invitación a Precalificar:</p> <p><u>“Es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las tres (3) siguientes condiciones (i) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%). (ii) acreditar Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado.(iii) La calidad de Líder se deberá indicar en la Carta de Manifestación de Interés para ser tenido como tal por la ANI en la Precalificación, no obstante lo cual, la sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo relevará de la verificación de las condiciones establecidas en (i) y (ii) de este numeral 1.2.26 la cual se hará con base en: el porcentaje de la participación del Integrante en la Estructura Plural el cual será establecido de acuerdo con lo expresado en la Manifestación de Interés (Anexo 1- Carta de Manifestación de interés); el aporte de su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera, será explícitamente indicado en la Manifestación de Interés.</u></p>

			<p>Solo la experiencia y calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, será considerada para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión de esta Precalificación. Las calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, relativa a Capacidad Financiera será considerada al cien por ciento (100%) para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes, en los términos del numeral 3.6.2; mientras que las calidades de quien no tenga el carácter de Líder en la Estructura Plural, relativa a Capacidad Financiera, será considerada a prorrata de su participación, en los términos del numeral 3.6.2”</p>
45.	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p>“31. (Numeral literal b del numeral 3.5.6) La restricción que aparece en el literal b del numeral 3.5.6 en virtud de la cual solo se tendrá en cuenta como monto acreditado el valor del desembolso antes de la fecha de cierre de la presente invitación a precalificar y no el valor del cierre financiero total, aplica para toda la experiencia o solamente para las emisiones de títulos?”</p>	<p>Respuesta a pregunta 45:</p> <p>Dicha disposición aplica para los dos eventos consagrados en el numeral 3.5.6</p>
46.	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p>“32. (Numeral 3.5.8) Respecto de figuras asociativas con patrimonios autónomos, aplican las mismas reglas o reglas similares a la establecida, por ejemplo, en el literal D del numeral 3.5.2 de la invitación”</p>	<p>Respuesta pregunta 46:</p> <p>La Invitación a precalificar especifica que los Manifestantes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos. Para lo cual la regla establecida en el numeral 3.5.2 literal d) se hace extensiva</p>
47.	<p>RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)</p>	<p>“33. (Numeral 1.2.19) A lo largo de la invitación no se observa la definición de estados financieros AUDITADA. Agradecemos se sirva definir qué se entiende por estados financieros AUDITADOS por cuanto la ley no hace referencia alguna a dicho concepto.”</p>	<p>Respuesta a pregunta 47:</p> <p>Se refiere a los estados financieros dictaminados, los cuales de conformidad con la Ley 222 de 1995 son “aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas”.</p> <p>En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros deberán estar preparados y AUDITADOS de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.</p>

48.	RODRIGUEZ AZUERO ABOGADOS (Rad. 2013-409-037535-2)	<p><i>“34. (Numeral 1.2.39) En el punto 1.2.39 se hace referencia a proyectos de acueducto y saneamiento básico, ¿qué debe entenderse por dichos conceptos? La Ley 142 no es clara al respecto.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 48:</p> <p><i>Por favor remitirse al numeral 1.2. de la Invitación a Precalificar según el cual “Para los fines de esta Invitación y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Documento de Invitación tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.”</i></p>
49.	JIMENES Y HERRERA ASOCIADOS – ABOGADOS (Rad. 2013-409-038692-2)	<p><i>“Respetuosamente nos dirigimos en esta oportunidad para elevar la siguiente observación a los documentos de las Invitaciones a Precalificar de la referencia, esta es:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>1- Observación sobre fecha de cierre precalificación</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que la documentación exigida en las invitaciones a precalificar es rigurosa y exige un trámite específico ante las entidades públicas y privadas, sobre todo para empresas de procedencia extranjera; y, con el ánimo de favorecer la pluralidad de manifestantes o interesados dentro de los procesos de precalificación, consideramos pertinente que la ANI otorgue una prórroga en la fecha límite de presentación de manifestación de interés; por tanto, comedidamente solicitamos a la ANI prorrogar la fecha de presentación de manifestaciones de interés por 15 días más.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 49:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>
50.	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. (Rad. 2013-409-038874-2)	<p><i>“Por favor realizar el aplazamiento de las fechas de cierre de las precalificaciones de la referencia en 3 semanas calendario.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 50:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p>

			<p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>
<p>51.</p>	<p>CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Rad. 2013-409-039778-2)</p>	<p><i>“En los documentos de invitación de los procesos de la referencia se establece en el numeral 3.5.11. literal (d) lo siguiente,</i></p> <p><i>“3.5.11. Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>(d) Adjuntar ... En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de una año contado desde la publicación de la presente Invitación a Precalificar...” (el resaltado es nuestro)</i></p> <p><i>Consideramos que no existe una justificación para limitar el plazo de emisión de la certificación que debe otorgar la entidad contratante, como quiera que los hechos objeto de prueba pueden estar corroborados o acreditados en un documento, sin que el mismo deba tener una fecha reciente, como si es necesaria y se justifica, ese plazo de un año, para aquel documento con el que se acredita que en el contrato no se hayan declarado incumplimientos o sanciones al contratista.</i></p> <p><i>Sobre el particular, la ANI debe tener en cuenta que la financiación de un contrato de infraestructura generalmente ocurre al inicio del mismo, y tomando en consideración los plazos de duración de una concesión supera los 20 años, las certificaciones son solicitadas por el concesionario a su cliente y entidades bancarias en fechas cercanas a estos, como quiera que en plazos lejanos a éstos, esta tarea se torna difícil y engorrosa, por el desconocimiento de los funcionarios de las entidades firmantes. Adicionalmente en algunos casos quien</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 51:</p> <p>El literal d) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar establece:</p> <p><i>“Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato; (ii) valor del contrato; (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. <u>En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de un año contado desde la publicación de la presente Invitación a Precalificar en el SECOP. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento.</u>” (el subrayado es nuestro”</i></p> <p>En esa medida, la entidad para corroborar, y solo para los contratos que actualmente están en ejecución, no han sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, requiere de una certificación de la entidad contratante que este en un plazo razonablemente vigente.</p>

		<p><i>pretende usar esta experiencia, a pa sar de haber participado en la financiación del proyecto de infraestructura y estar durante los desembolsos de los créditos, éste ya no hace parte del concesionario, por diferentes razones, siéndole casi imposible obtener nuevas certificaciones.</i></p> <p><i>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la ANI, eliminar el plazo de un año para las certificaciones emitidas por la entidad contratante, y mantener este término únicamente para la certificación donde conste que el contrato no haya terminado por caducidad o incumplimiento imputables al contratista, tal como lo exige en el literal (e) del numeral 3.5.2.”</i></p>	
52.	VALORES Y CONTRATOS S.A. (Rad. 2013-409-041376-2)	<p><i>“En el Numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA los términos de la Invitación a Precalificar se indica la forma en que se calcula el Índice de Endeudamiento en caso de las Estructuras Plurales y al revisarse el Anexo 6C se observa unas indicaciones totalmente distintas para calcular el Índice de Endeudamiento en caso de las Estructuras Plurales.</i></p> <p><i>Muy respetuosamente solicitamos se aclare esta contradicción existente en los Términos de Referencia y se defina cuál es la forma en que se calculara el Índice de Endeudamiento de las Estructuras Plurales.</i></p> <p><i>Solicitamos igualmente se revise esta situación en las Invitaciones a precalificar que están convocadas actualmente”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 52:</p> <p>La Entidad mediante Aviso Modificatorio dio claridad en lo relacionado al Anexo 6 publicado.</p>

<p>53.</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL SINOHYDRO - COINTER - RUBAU - SP - CONINSA - PROCOPAL - INGEVIAS - EXPLANAN</p> <p>(Rad. 2013-409-041391-2)</p>	<p><i>“Debido a que la estructura plural mencionada pretende presentar propuesta para precalificar en los siguientes procesos: VJ-VE-IP-017-2013, VJ-VE-IP-019-2013, VJ-VE-IP-018-2013, VJ-VE-IP-016-2013, VJ-VE-IP-015-2013, VJ-VE-IP-014-2013, VJ-VE-IP-013-2013, y que adicionalmente nos encontramos en proceso de análisis de toda la documentación e información relacionada con el Proyecto en el Cuarto de Información de Referencia de cada uno de los siete (7) procesos citados; solicitamos a la entidad modificar la fecha de cierre de cada uno de los procesos en por lo menos dos semanas, para así poder analizar completamente toda la información. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el integrante líder (Sinohydro Group Ltd.) es una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, requerimos de tiempo adicional para la consecución de toda la documentación y de su consularización y legalización, pues estos trámites conllevan de 6 a 8 semanas.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 53:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>
------------	--	---	--

<p>54.</p>	<p>ESTRUCTURA PLURAL SINOHYDRO – COINTER – RUBAU – SP – CONINSA – PROCOPAL – INGEVIAS – EXPLANAN</p> <p>(Rad. 2013-409-041391-2)</p>	<p>“Solicitamos a la entidad considerar que, para dar cumplimiento al numeral de la invitación a precalificar: “3.5.11. {Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán”, en sus literales (b), (c), (d) y (e)}, sea válido remitir a la entidad propuestas para precalificar presentadas en procesos de invitación a precalificar anteriores, como lo son: VJ-VE-IP-009-2013, VJ-VE-IP-008-2013, VJ-VE-IP-007-2013, etc.; en las cuales se presentó una extensa documentación del líder, debidamente traducida y legalizada, ya que con esta documentación se acreditaría la experiencia en inversión solicitada en las invitaciones a precalificar vigentes: VJ-VE-IP-017-2013, VJ-VE-IP-019-2013, VJ-VE-IP-018-2013, VJ-VE-IP-016-2013, VJ-VE-IP-015-2013, VJ-VE-IP-014-2013, VJ-VE-IP-013-2013”</p>	<p>Respuesta a pregunta 54:</p> <p>Tal como se ha dado respuesta a preguntas iguales o similares, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, <u>si deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en los nuevos procesos e indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos.</u> Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia <u>o pertinencia</u> de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la respectiva Invitación a Precalificar. También es necesario aclarar y reiterar que los interesados <u>sí deben</u> presentar (en los términos exigidos en cada caso) los documentos respecto de los cuales en la Invitación se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, como por ejemplo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica para acreditar la Capacidad Jurídica, dado que esta condiciones pueden sufrir variaciones en el tiempo, que la entidad debe entrar a verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidas dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos procesos.</p>
------------	---	--	--

55.	YULY MANTILLA (Rad. 2013-409-041384-2)	<p><i>“De manera respetuosa solicitamos a ustedes se realice un aplazamiento de la fecha de cierre estipulada en el proceso, por un término de dos semanas, debido a que se está estudiando la documentación e información entregada por ustedes la cual necesita de una revisión rigurosa y meticulosa para la presentación de la propuesta.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 55:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>
56.	DIANA PATRICIA GIL LOPEZ (Rad. 2013-409-041386-2)	<p><i>“De manera atenta nos permitimos solicitar que se considere la opción de prorrogar por un término de quince (15) días hábiles la fecha límite para la presentación de las manifestaciones de interés correspondientes a la invitación del asunto, teniendo en cuenta que muchos de los interesados nos encontramos aún en proceso de análisis de toda la información de referencia de cada uno de los procesos y debido a que la documentación exigida en las invitaciones a precalificar es rigurosa y exige un trámite específico ante las entidades públicas y privadas, y en el caso de las empresas extranjeras, con quienes tenemos previsto presentar las manifestaciones de interés, además requiere trámites de apostille y consularización, que pueden tomar más tiempo del establecido.”</i></p> <p><i>“Lo anterior con el ánimo de favorecer la pluralidad de manifestantes o interesados dentro de los procesos de precalificación, consideramos pertinente que la ANI otorgue una prórroga en la fecha límite de presentación de manifestación de interés.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 56:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>

57.	RONALD CADENA AVILA (Rad. 2013-409-041389-2)	<p><i>“TENIENDO EN CUENTA QUE SE NECESITA REVISAR Y ANALIZAR CONCIENZUDAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL PROYECTO, Y QUE LA ESTRUCTURA PLURAL QUE PRETENDEMOS PRESENTAR ESTA COMPUESTA POR COMPONENTE EXTRANJERO, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SE PRORROGUE EL CIERRE DEL PROCESO POR 15 DÍAS CALENDARIO, YA QUE SE DEBE REALIZAR PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR (APOSTILLE Y CONSULARIZACION), Y TERMINAR DE ANALIZAR LA INFORMACIÓN PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA CONSECUENTE Y SERIA PARA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 57:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>
58.	JUAN MIGUEL ROMERO VILLA (Rad. 2013-409-041390-2)	<p><i>“En nuestra calidad de interesados en los procesos identificados en la referencia, una vez conocimos la matriz de respuestas a solicitudes de prórroga de la fecha de cierre de tales procesos, nos permitimos reiterar la solicitud de ampliación de plazo para presentar manifestación de interés en los procesos en mención con fundamento en las siguientes razones (...).”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 58:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>
59.	HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO (Rad. 2013-409-041041-2)	<p><i>El numeral 5.12 de la invitación a precalificar establece un nuevo procedimiento para el sorteo que tendrá lugar en caso de existir más de 10 Manifestantes declarados hábiles. En este sentido, el literal d del numeral 5.12.1. establece lo siguiente:</i></p> <p><i>“Establecida la lista de Manifestantes Hábiles, de menor a mayor número de listas de Precalificación que conforman, se procederá a dividir dicha lista en dos grupos iguales. El primer grupo corresponderá a quienes</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 59:</p> <p>De conformidad con el numeral 5.12.1, literal c, se estableció:</p> <p><i>“c) Para determinar quién ha Precalificado en un proceso convocado por la ANI, se seguirán los siguientes criterios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Por procesos convocados por la ANI se entenderán los Sistemas de Precalificación cuya Invitación a Precalificar se publicó en el SECOP después del 1 de septiembre de 2013.</i> • <i>Para determinar si un manifestante hábil hace parte de una Lista</i>

		<p>menos han quedado en listas de Precalificación y el segundo grupo por quienes más han quedado en listas de Precalificación. En caso que el número de manifestantes hábiles sea impar, la mitad se establecerá por el número total de manifestaciones hábiles menos uno (1) dividido por dos.”</p> <p>De acuerdo con el texto antes citado, es nuestro entendimiento que para la conformación del primer grupo, referido a “quienes menos han quedado en listas de Precalificación”, se tendrán en cuenta quienes menos han quedado precalificados en los procesos de precalificación previos, independientemente de que no hubieren presentado Manifestación de Interés en dichos procesos.</p> <p>Respetuosamente les solicitamos aclarar si el entendimiento es correcto.”</p>	<p>de Precalificación de un proceso convocado por la ANI, se tendrán en cuenta los integrantes de la estructura plural cuya participación sea igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) y que hayan conformado listas de Precalificación independientemente de que lo hayan hecho con otra estructura plural.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para determinar el número de listas de Precalificación que conforma un manifestante hábil cuando varios de sus miembros que tienen una participación igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) han conformado varias listas de Precalificación, se realizará un promedio entre el número de los miembros que cuentan con participación igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y hagan parte de listas de precalificación, sobre el número de los miembros cuya participación sea igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural. Para estos efectos, en las Manifestaciones Individuales se entenderá que quien presentó la Manifestación tiene el 100% de participación”
--	--	---	--

OBSERVACIONES VJ-VE-IP-013-2013

No.	INTERESADO QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ESTRUCTURADORES	RESPUESTA ANI
1.	CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ (Rad. 2013-409-039931-2)	<p>“Como es de su conocimiento, el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que “(…)”</p> <p>En este orden de ideas, y ante el deber que le asiste a todas las entidades públicas de actuar conforme a la Ley, entenderíamos que la ANI va a tener en cuenta para las nuevas precalificaciones los documentos que ya reposan en sus archivos, tales como los que fueron aportados por la Estructura Plural integrada por CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en la manifestación de interés</p>	<p>Respuesta a pregunta 1:</p> <p>Tal como se ha dado respuesta a preguntas iguales o similares, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que este la aporte en forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar y hacer valer dentro de nuevos procesos información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de los requisitos habilitantes, <u>si deberá verificar por su cuenta y riesgo que los mismos cumplen los requisitos exigidos en los nuevos procesos e indicar con el detalle suficiente las características</u></p>	

	<p>dentro del proceso VJ-VE-IP-005-2013.</p> <p><i>Por lo tanto, le solicito confirmar si, cuando cualquiera de las nuevas invitaciones a precalificar exijan documentos para acreditar requisitos de habilitación o participación, en realidad no existirá la necesidad de volver a aportar los que ya se han entregado y valorado dentro de procesos de precalificación anteriores por parte de la Estructura Plural integrada por CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. y SAIC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., tales como los siguientes, que ya obran entre los entregados con nuestra <u>manifestación de interés al proceso VJ-VE-IP-005-2013</u>:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Además de los documentos anteriormente relacionados entregados con la manifestación de interés dentro del proceso VJ-VE-IP-005-2013, solicitamos confirmar que será tenido en cuenta, para cualquier efecto que se requiera, el Contrato de Concesión del tramo vial Inamari – Azangaro del proyecto corredor vial interoceánico sur, Perú – Brasil, aportado a esa entidad por la Estructura Plural integrada por CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S., y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. el pasado 18 de julio, anexo al oficio de respuestas a las observaciones presentadas a la manifestación de interés antes mencionada (folios 001 a 281), con radicado No. 2013-409-028202-2 y publicado en el SECOP el 19 de julio de 2013.</i></p>	<p><u>de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de los archivos, y de ser el caso ubicarla dentro de los mismos.</u> Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes en nuevos procesos. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la respectiva Invitación a Precalificar. También es necesario aclarar y reiterar que los interesados <u>sí deben</u> presentar (en los términos exigidos en cada caso) los documentos respecto de los cuales en la Invitación se establece o exige un mínimo o máximo de tiempo de expedición y/o vigencia, como por ejemplo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica para acreditar la Capacidad Jurídica, dado que esta condiciones pueden sufrir variaciones en el tiempo, que la entidad debe entrar a verificar y constatar en aras de la seguridad jurídica de cada uno de los procesos. El hecho que ciertos documentos hayan sido calificados como válidas dentro de procesos anteriores no significa que los mismos automáticamente sean válidos y cumplan los requisitos de nuevos procesos.</p>
--	---	---

<p>2.</p>	<p>VINCI CONCESSIONS (RAD. 2013-409-037481-2)</p>	<p><i>“Solicitamos a la ANI revisar los formatos para los Anexos 6A, 6B y 6C del proceso en referencia, ya que éstos difieren de los mismos para los procesos VJ-VE-IP-014-2013, VJ-VE-IP-015-2013 y VJ-VE-IP-016-2013, así como de aquellos para los procesos de Victorias Tempranas y Autopistas de la Prosperidad, como se describe a continuación:</i></p> <p><i>1. En el Anexo 6A se pide la firma del “Representante Legal de la persona jurídica/persona natural”. No es claro si ésta deber ser aquella del Representante Legal del Manifestante o del Representante Legal del Miembro del Manifestante. Favor aclarar. En su defecto, sugerimos entonces se modifique el formato de manera que se solicite, en vez de la firma del “Representante Legal de la persona jurídica/persona natural”, las dos firmas que corresponden al Representante Legal del Manifestante y al Representante Legal del Miembro del Manifestante, tal como sucede para los otros procesos de precalificación mencionados.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 8:</p> <p>Efectivamente en el Anexo 6A, 6B y 6C del Documento de Invitación de la Precalificación VJ-VE-IP-013-2013 se prevé la firma del “Representante Legal de la persona jurídica/persona natural”, a diferencia de lo establecido para las Precalificaciones VJ-VE-IP-014-2013, VJ-VE-IP-015-2013 y VJ-VE-IP-016-2013. Por lo anterior, mediante aviso modificatorio los formatos del Anexo 5 y 6 de las Invitaciones a Precalificar VJ-VE-IP-014-2013,, VJ-VE-IP-015-2013, VJ-VE-IP-016-2013 y VJ-VE-IP-018, fueron aclarados</p>
<p>3.</p>	<p>VINCI CONCESSIONS (Rad. 2013-409-037481-2)</p>	<p><i>“2. A su vez, rogamos confirmar que el Representante Común en los Anexos 6B y 6C es el mismo Representante Legal del Manifestante, tal como aparece en los respectivos formatos para los otros procesos de precalificación mencionados.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 9:</p> <p>Esta Entidad aclara que el Representante Común de los Anexos 6B y 6C, corresponde al Representante Legal del Manifestante.</p> <p>Mediante aviso modificatorio los formatos del Anexo 5 y 6 de las Invitaciones a Precalificar VJ-VE-IP-014-2013,, VJ-VE-IP-015-2013, VJ-VE-IP-016-2013 y VJ-VE-IP-018, fueron aclarados.</p>

OBSERVACIONES VJ-VE-IP-014-2013				
No.	INTERESADO QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ESTRUCTURADORES	RESPUESTA ANI
1	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES – QUITO ECUADOR (Rad. 11092013)	<i>“Recurso a su atención para solicitarle se sirva aclararme el valor del proyecto , pues mientras en la pág. Web de la agencia Nacional de Infraestructura consta \$2.057.016.000.000 en el apéndice 1 de la invitación a precalificar esta registrado \$1.598.730.000.000”</i>	Respuesta a pregunta 1: El importe de \$2.057.016.000.000 que aparece en la página Web de la ANI corresponde al Valor del Contrato en los términos de la Ley 1508 de 2012 que incluye Opex y Capex, en tanto que la cifra de \$1.598.730.000., a que se refiere la sección 5 numeral 5.1 del Apéndice 1 - Parte Especial de la Invitación a Precalificar se refiere únicamente del CAPEX del Proyecto.	
2	HOCHTIEF PPP SOLUTIONS (Rad. 2013-409-037367-2)	<i>“Tenemos problemas bajar as planillas Excel del proyecto “Rumichaca y Pasto”.</i> ANEXO 5 EXPERIENCIA EN INVERSION Y ANEXO 6 A PATRIMONIO NETO (MANIFESTANTE INDIVIDUAL E INTEGRANTES DE ESTRUCTURAS PLURALES) ANEXO 6B PATRIMONIO NETO DEL MANIFESTANTE (INDIVIDUAL O CONSOLIDADO DE LAS ESTRUCTURAS PLURALES) ANEXO 6C INDICE DE ENDEUDAMIENTO ESTRUCTURA PLURAL ANEXO 6D INDICE DE ENDEUDAMIENTO MANIFESTANTE INDIVIDUAL <i>Favor asistir.”</i>	Respuesta a pregunta 2: La ANI efectuó la revisión de la ruta de acceso y de los archivos determinando que los mismos son accesibles.	
OBSERVACIONES VJ-VE-IP-015-2013				
No.	INTERESADO QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ESTRUCTURADORES	RESPUESTA ANI
1.	OSCAR MONTOYA FALLA (Rad. 2013-409-041392-2)	<i>“(…) me permito solicitar de la manera más atenta, se considere la opción de prorrogar por un término de quince (15) días calendario, la fecha límite para la presentación de las manifestaciones de interés, correspondientes a la invitación de la referencia.</i>	Respuesta a pregunta 1: Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a	

			<p>Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>
2.	<p>RICARDO CASTILLO (Rad. 2013-409-041378-2)</p>	<p><i>“Con desazón vimos su decisión de no modificar la fecha para la presentación de manifestación de interés. Pues de esta manera se pierden esfuerzos importantes y quizás la oportunidad para la nación de contar con al menos una oferta de alta competitividad...</i></p> <p><i>Para que esa lamentable consecuencia no se de y para que se brinde la oportunidad de amplia participación, reiteramos nuestra solicitud en el sentido que se amplíe el mencionado plazo en un mes o al menos 20 días.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 2:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>
3.	<p>CAMILO RODRIGUEZ SABOYA (Rad. 2013-409-041394-2)</p>	<p><i>Inexplicadamente observamos que esa entidad, niega, sin fundamento justificado, la reiterada solicitud de ampliación de plazo para la presentación de manifestaciones de interés, para las convocatorias citadas en referencia.</i></p> <p><i>Siendo como debe ser, que este tipo de procesos estén inspirados sobre la base de garantizar una amplia convocatoria y correspondiente participación, en dirección a procurar un amplio espectro de posibles proponentes, no encontramos razón válida para la negativa referida y en consecuencia, nos unimos a las voces que solicitan considerar cuando menos ocho (8) días adicionales en el cronograma inicialmente previsto, para poder estructurar en debida forma, la propuesta que</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 3:</p> <p>Una vez analizada la solicitud formulada, la ANI considera que los plazos contenidos en el CRONOGRAMA del Documento de Invitación a Precalificar, según las modificaciones introducidas mediante el Aviso Modificadorio No.1, son suficientes para la adecuada preparación de las Manifestaciones de Interés y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Invitación a Precalificar.</p> <p>Por lo anterior, no se tiene contemplado prorrogar la fecha prevista para la entrega de las Manifestaciones de Interés.</p>

		<i>estamos altamente interesados en formular ante la ANI."</i>		
OBSERVACIONES VJ-VE-IP-016-2013				
No.	INTERESADO QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ESTRUCTURADORES	RESPUESTA ANI